

RAD.1300131030022022001500

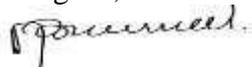
PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: COMUNICACIONES VIMAS S.A.S., DIEGO FERNANDO PINEDA MARIN Y VIVIANA EMILSE PINEDA MARIN

Doy cuenta a la señora juez con el presente proceso, escrito de solicitud de seguir adelante la ejecución, ya constancia de notificación personal de los demandados.-Al Despacho para proveer.-

Cartagena, octubre 4 de 2022



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, OCTUBRE CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a objeto de que se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución.

I.- ANTECEDENTES

El día 21 de enero de 2022, BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial promovió demanda Ejecutiva contra COMUNICACIONES VIMAS S.A.S., DIEGO FERNANDO PINEDA MARIN y VIVIANA EMILSE PINEDA MARIN, y por reunir los requisitos legales se libró mandamiento de pago el día 25 enero del 2.022, para obtener el pago de la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$116.686.150) por concepto de capital insoluto contenido en Pagaré N.6780108424, más los intereses corrientes y moratorios desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se produzca el pago total de la obligación.

El día 07 de marzo 2022, a través de mensaje de datos se notificó a los demandados COMUNICACIONES VIMAS S.A.S., DIEGO FERNANDO PINEDA MARIN y VIVIANA EMILSE PINEDA MARIN, sin que ejercieran su derecho de defensa, y siendo la oportunidad procesal para ello, se procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, con base en las siguientes.

II. CONSIDERACIONES

En virtud de que no existen excepciones que resolver en el presente asunto, le corresponde al Despacho acogerse a las pretensiones demandadas, en atención a lo dispuesto en el Art 440 del CGP se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Por ello se proseguirá con la ejecución y conforme con lo establecido en el artículo 446 C.G.P. el demandante deberá allegar la liquidación del crédito en su oportunidad.

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

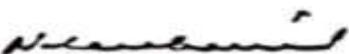
1.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra COMUNICACIONES VIMAS S.A.S., DIEGO FERNANDO PINEDA MARIN y VIVIANA EMILSE PINEDA MARIN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- Presente la demandante la liquidación del crédito en el término de la ley.

3.- Condénese en costas a COMUNICACIONES VIMAS S.A.S., DIEGO FERNANDO PINEDA MARIN y VIVIANA EMILSE PINEDA MARIN.- Señálese la suma de \$3.500.584,5 como agencias en derecho que debe asumir la parte ejecutada, equivalente al 3% de las pretensiones reconocidas de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

4.- Decrétese el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966d71b880174c788298cadfd8b9bf5aa2a52feb36a9fb6dc354d18a45d6a9d4**

Documento generado en 04/10/2022 01:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>